



TELEMATICA

Núm. 662

Día 4 de Marzo

de 2010



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

11/03/2010



032319

FECHA DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

10 h. 24 m.

10812726



029530

DIARIO/ASIENTO
DIARI/ASSENTAMENT

HORA DE PRESENTACIÓN
HORA DE PRESENTACIÓ

05/03/2010

FECHA DE PRESENTACIÓN
DATA DE PRESENTACIÓ

ESCRITURA

DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

Agència Tributària
de Catalunya

Delegació Territorial a Barcelona
Núm. d'expedient: 20100000171919
Data de presentació: 10 de Març de 2010
Impresos adjunts:

OTORGADA POR:
UNIO ELSINOR 55, S.L.

Document:

Salvador Farrés Reig
Notario

Tel. 93 488 22 33 - Fax 93 488 00 08
e-mail: salvador@farres.org



Pº. de Gracia, 27, 2.º - 08007 BARCELONA

09/2009



904536199

SALVADOR FARRÉS REIG
NOTARIOPº. de Gracia, 27 2º
08007 BarcelonaTel. 93 488 22 33 - Fax 93 488 00 08
Salvador@farres.org**NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS -----****ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**

En Barcelona, mi residencia, a cuatro de marzo de dos mil diez. -----

Ante mí, Salvador Farrés Reig, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

COMPARECE-----**DON SERGI BLAZQUEZ QUEVEDO**, mayor de edad, casado, en régimen legal de separación de bienes, Abogado, vecino de 08006-Barcelona, calle Balmes, número 224, 3º1ª y provisto de D.N.I. número 35.105.964-Y. -----**INTERVIENE** en su propio nombre, haciéndolo además en nombre y representación de la sociedad denominada **"IURIS ASSESSORS I GESTORS, S.L."**, de nacionalidad española, domiciliada en 08006-Barcelona, calle Balmes, número 224, 3º1ª y C.I.F. número B-61915880; constituida, por tiempo indefinido, bajo la denominación de "AGM Assessors i Gestors Mercantils, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad Don Ignacio Manrique Plaza, el día 17 de Marzo de 1.999, bajo el número 1.251 de proto-

colo, y adoptada su actual denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Ladislao Narváez Acero, el día 9 de junio de 2.000, bajo el número 1.603 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 31.550, folio 159, hoja B-193.579, inscripción 3ª.-----



Se halla facultado para este acto, por su condición de Administrador Solidario de la compañía, nombrado por plazo indefinido, en la indicada escritura fundacional de la Compañía, donde consta su aceptación del cargo, que asevera vigente, teniendo como tal atribuidas las más amplias facultades para realizar cuanto esté comprendido en el giro y tráfico de la empresa, así como para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o por los Estatutos a la Junta General, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida. Sus facultades representativas acreditadas son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. -----

Le identifico por la documentación exhibida y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto, -----
EXPONE-----

I.- Que han decidido constituir una sociedad limitada, de na-

09/2009



9Q4536200

cionalidad española, que se denominará **"UNIO ELSINOR 55, S.L."**-----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entrega e incorporo a esta matriz, para transcribir en sus copias.-----

III.- Y que expuesto lo que antecede, el señor compareciente, según interviene, -----

OTORGA -----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- El señor compareciente, según interviene, como únicos socios, constituyen una Sociedad Limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"UNIO ELSINOR 55, S.L."**, y que se regirá por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus estatutos, extendidos en cuatro folios de papel común, escritos por ambas caras.-----

Dichos estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo el Notario los dejo unidos a la presente escritura,

formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de TRES MIL SEIS EUROS, representado y dividido en tres mil seis participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

- La entidad "IURIS ASSESSORS I GESTORS, S.L.", aporta en metálico TRES MIL CINCO EUROS, adjudicándosele en pago 3.005 participaciones, números 1 al 3.005, ambos inclusive. -----

- Y DON SERGI BLAZQUEZ QUEVEDO, aporta en metálico UN EURO, adjudicándosele en pago una participación social, la número 3.006. -----

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en una cuenta abierta a nombre de la sociedad, lo que acreditan mediante certificación bancaria que me entregan y protocolizo. -----

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR.- De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, los



Vendidas 3.006 participaciones sociales, números 1 a 3.006

1.632 participaciones sociales, números 1 a 1.632

1.2 - charges - 2810

904536201

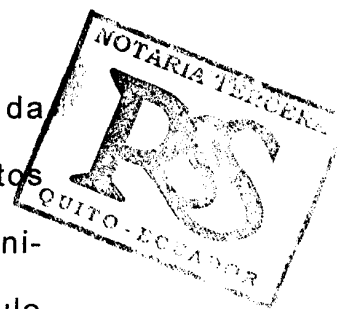
09/2009



socios fundadores, unánimemente, acuerdan que la sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, designado para ocupar dicho cargo, por el plazo estatutario, a la sociedad **"IURIS ASSESSORS I GESTORS, S.L."** -----

A efectos de lo previsto en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, la Sociedad designada, por medio de su Administrador, nombra al propio **DON SERGI BLAZQUEZ QUEVEDO**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura como persona física que ha de representar a la sociedad **"IURIS ASSESSORS I GESTORS, S.L."** en el Órgano de Administración de la entidad **"UNIO ELSINOR 55, S.L."**.-----

La sociedad designada, por medio de su expresado representante, acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley 12/1995, de 11 de Mayo; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto posesión de su cargo. -----



CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente al Administrador designado, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y renovación de poderes de todas clases. -----

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar los cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo. -----

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el

904536202

09/2009



otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. -----

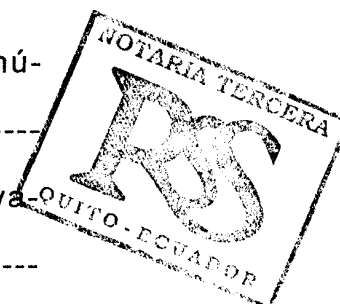
SÉPTIMO.- Los otorgantes, según intervienen me solicitan, a mi el Notario, expresamente la **obtención del C.I.F provisional** a la A.E.A.T., por vía telemática; y me requieren para que **remita copia autorizada electrónica** de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil pertinente. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Leída la presente escritura conforme al artículo 193 del reglamento notarial, la encuentra conforme, se ratifica y firma. De lo consignado y su extensión sobre cuatro folios sellados con el Timbre del Estado, exclusivo para documentos nota-

riales, el presente y los tres correlativos anteriores en número de serie, yo el Notario, DOY FE.= -----

Está la firma del compareciente. "Signado y firmado: Salvador Farrés Reig ; rubricado y sellado". -----



DILIGENCIA.-----

Referida a la escritura número 662/2010.-----

En Barcelona, a ocho de marzo de dos mil diez. Yo, Salvador Farrés Reig, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, **HAGO CONSTAR** que

el día cinco de marzo expido copia electrónica para su remisión al Registro Mercantil de Barcelona en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001.

Entre los días cinco y ocho de marzo de dos mil diez, he recibido la comunicación remitida del Registro por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 24/2001, de conformidad con la cual se ha practicado el asiento número 2726 del diario 1081, la cual he impreso y queda incorporada a esta matriz. -----

Del contenido de esta diligencia, extendida en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial yo, el Notario, DOY FE.-----

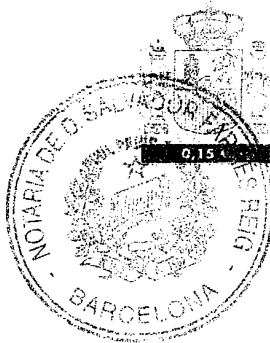
"Signado y firmado: Salvador Farrés Reig". -----

DOCUMENTOS UNIDOS -----



09/2009

904536203

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**-----**TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**-----

Artículo 1.- La sociedad girará bajo la denominación de **"UNIO ELSI-NOR 55, S.L."**-----

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto la construcción, promoción y explotación, compra, venta, permuta y mediación de toda clase de bienes inmuebles y la contratación de todo tipo de servicios relacionados con ellos, entendiéndose con ello el tráfico inmobiliario en su más amplio sentido.-----

Artículo 3.- Las operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.-----

Artículo 4.- El domicilio de la sociedad se establece en Barcelona, calle Balmes, número 224, 3º 1ª.-----

El Órgano de Administración podrá trasladarlo dentro de la misma población donde se halle establecido.-----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como extranjero.-----

Artículo 5.- La duración de la sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.---

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES-----

Artículo 6.- El capital social se fija en TRES MIL SEIS EUROS, representado y dividido en tres mil seis participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambos inclusive, acumulables e indivisibles.-----

Artículo 7.- Las participaciones representativas del capital social no

podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. -----

La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. -----

Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. -----



Artículo 8.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, es decir, a cualesquiera que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al órgano de Administración, que lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite este derecho, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya ejercitado este derecho de adquisición preferente o cuando las solicitudes no comprendan la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de adquisición que se concede en el presente artículo, el precio de venta, será fijado de común acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por el valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

Artículo 9.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

Artículo 10.- La sociedad llevará un libro registro de los socios, en el



09/2009



904536204

que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro. -----

Artículo 11.- En los casos de usufructo de participaciones sociales, prenda y copropiedad, se estará a lo previsto en la Ley. -----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD -----

Artículo 12.- Los acuerdos sociales, adoptados por la Junta con arreglo al principio mayoritario y en el ámbito propio de su competencia, vinculan a todos los socios. Los acuerdos deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso y en cada momento exija la Ley. -----

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quién concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones, siempre por riguroso orden de preferencia. -----

Las votaciones serán públicas y a mano alzada, a menos que por dos asistentes o por el Presidente, se solicite que la votación sea secreta, en cuyo caso así se hará. -----

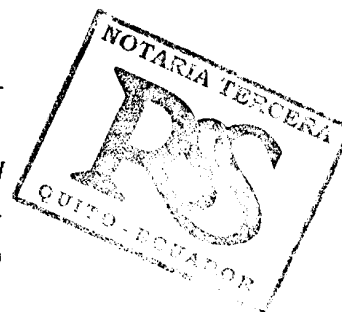
Artículo 13.- La Junta General será convocada por el Organo de Administración, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. La citación a los socios se hará por medio de carta con acuse de recibo, especificando los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos, un plazo de quince días, salvo en los supuestos de fusión y escisión, en los que el plazo habrá de ser un mes, y en aquéllos otros en que la Ley pueda señalar un plazo superior. El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere re-

mitido el último anuncio.-----

No será necesaria previa convocatoria si todos los socios se encuentran reunidos y deciden celebrar la Junta General.-----

Artículo 14.- La Junta General deberá celebrarse al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----



Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción de lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondiente a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades Limitadas, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Artículo 15.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponderá, a elección de la Junta General, a: -

1.- Un, dos o tres administradores solidarios o indistintos. -----

2.- Dos administradores mancomunados o conjuntos. -----

3.- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros. -----

En el caso de existir Consejo, las referencias que en estos estatutos se hacen a los administradores se entenderán hechas al Consejo. -----

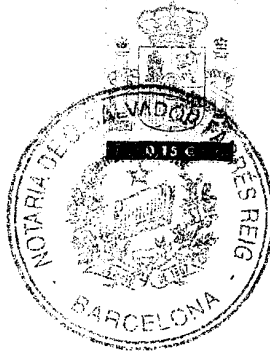
El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. -----

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legal-



9Q4536205

09/2009



mente delegables en la comisión ejecutiva o en unos o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil. -----

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. -- Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en la siguiente. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con tres días de antelación, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración. -----

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. ----- Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente, en su caso. -----

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el registro mercantil. -----

No podrán ejercer ni ocupar cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. -----

Los administradores tendrán las más amplias facultades para realizar

cuanto esté comprendido en el giro y tráfico de la empresa, así como para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

Artículo 16.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. A modo meramente enunciativo, corresponden a los Administradores las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

a) Realizar toda clase de actos de administración, disposición y dominio.-----

b) Operar con bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito; realizar todo cuanto la legislación y práctica bancaria permita. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito; librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; concertar pólizas de crédito con o sin garantías.-----

c) Comparecer ante Organismos de la Administración Central, Local o Periférica, Comunidades Autónomas, así como ante Jueces o Tribunales en toda clase de expedientes o procedimientos.-----

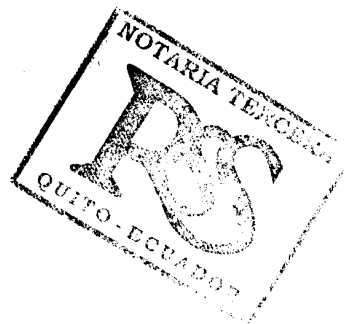
d) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.-----

Artículo 17.- Para ser nombrado administrador, no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General, quien determinará asimismo su número, por plazo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, con los quorums establecidos en la Ley.-----

Artículo 18.- Los administradores tendrán la retribución fija que les señale la Junta General y no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con las mayorías establecidas en la Ley.-----

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-----

Artículo 19.- El ejercicio social comienza el día 1 de Enero de cada año, y terminará el 31 de diciembre del mismo año; por excepción, el primer ejercicio da comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----





09/2009

9Q4536206



Artículo 20.- Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. -----

Artículo 21.- Los beneficios líquidos, una vez deducidas las retenciones, detracciones y reservas, legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

Artículo 22.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la Ley, y se sujetará a lo establecido en la misma. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución designe otros la Junta General. -----

Artículo 23.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

TITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----

En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. -----

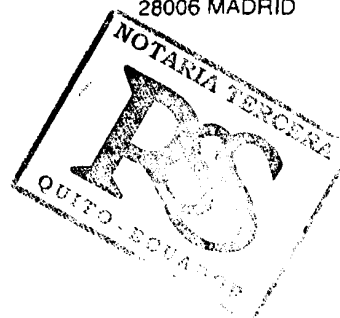
Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. -----

Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID



CERTIFICACION Nº. 10019268

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. IURIS ASSESSORS I GESTORS, S.L.,/
en solicitud presentada al Diario con fecha 05/02/2010, asiento 10019532,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

UNIO ELSINOR 55, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Febrero de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR.



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

9Q4536207

09/2009

**"la Caixa"**

F. XAVIER MOR GARCIA, Sotsdirector de l'oficina 1135, PAU CLARIS-DIPUTACIO de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita amb el número 2100 al Registre Especial de Caixes d'Estalvi del Banc d'Espanya i amb el número 1 al Registre de Caixes d'Estalvi de la Generalitat de Catalunya, figurant així mateix inscrita amb el número 3003 al Registre Mercantil de Barcelona, volum 20397, foli 1, full B-5614, inscripció 1ª, amb NIF G-58-899998 i domiciliada a Barcelona, Avda. Diagonal 621-629

CERTIFICA

Que a efectes del que estableix el Reglament del Registre Mercantil, a l'oficina 1135, PAU CLARIS-DIPUTACIO, s'han realitzat les següents operacions:

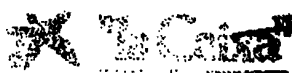
En compte corrent a la vista número 2100-1135-64-0200195740, a nom del'entitat UNIO ELSINOR 55, S.L. == EN CONSTITUCIO == han estat ingressades les quantitats i en les dates que a continuació s'indiquen:

03.MARÇ.2010..... = = 3.006,00.-EUROS = =

Que segons escrit del dia 03/03/2010 signat per UNIO ELSINOR 55, S.L. --EN CONSTITUCIO--, les aportacions dineràries han estat realitzades a efectes de la constitució de la societat

I perquè així consti i tingui efectes davant qui pertorqui, a petició l'interessat, lliura aquesta certificació a BARCELONA el 03/03/2010.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
1135, PAU CLARIS-DIPUTACIO



- 3 MARÇ 2010

Per Certificació - 1135
Of. Pau Claris, 113
08009 BARCELONA

Ref: 1135-0022-2010



Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2010C3628900064X

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B65289050

Fecha de expedición del NIF Provisional

Razón o denominación social

Domicilio social

Domicilio fiscal

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

04/03/2010

UNIO ELSINOR 55 S.L

BALMES, 224 - 08006 Barcelona (Barcelona)

BALMES, 224 - 08006 Barcelona (Barcelona)

FD4E6A622F841A61

662, 04/03/2010

904536208

09/2009

De: Registro Mercantil de Barcelona
a: Notario D./Dña. S. FARRES REIG

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 30029530 correspondiente a la sociedad UNIO ELSINOR 55 SL, número de protocolo 2010/662 el día cuatro de Marzo de dos mil diez fue presentado el día cinco de Marzo de dos mil diez en el diario 1081, asiento 2726

IMPORTANTE: SÓLO EN EL CASO DE QUE LA NOTARIA ASUMA LA TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

PARA CONTINUAR EL PROCESO:

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en su momento, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:
<https://www.registromercantilbcn.es/notarios/datosbancarios.php?cryptAESnotario=GNS37303XFK>

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:
A) Registro Mercantil y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligatoriedad de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado. B) FLEI (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el

establecimiento de sistemas de información por vía telemática, La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años.

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

09/2009



9Q4536209

DOY FE que concuerda con su original, obrante en este Protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado de mi compañero de residencia Don Salvador Farrés Reig, a quien yo, Francisco Palop Tordera, sustituyo por imposibilidad accidental del mismo. Y a utilidad de la sociedad libro la presente PRIMERA copia, extendida en doce folios timbrados de papel exclusivo, el presente y los anteriores en orden, y uno mas, el posterior en orden que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. En Barcelona a ocho de marzo de dos mil diez. -----



[Handwritten signature and scribbles]

ARANCEL
Base.....:3.006,00
Número.....:2,4,7
Honorarios:175,89

CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION Nº: 22/2010	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.	
Francisco Palop Tordera. —	
PARTIDA ARANCELARIA: III-15-7	
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.00	
LUGAR Y FECHA: BARCELONA, 10/12/2010	

12 Polias 9Q4536199 al
9Q4536209

Firma y Cargo

J.C.P.

FREDDY ARELLANO RUIZ
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

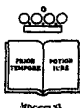




● ● **Agència Tributària**
● **de Catalunya**

S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6040191978371



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

937/30032319

EMPRESARIO : "UNIO ELSINOR 55 SL"

DOCUMENTO : escritura otorgada el día 04/03/2010 ante el Notario S. FARRES REIG número 662 de protocolo.

PRESENTACIÓN : otra copia auténtica del documento que antecede remitida telemáticamente al Registro en fecha 05/03/2010 causó el asiento 2726 del Diario 1081, habiéndose aportado la copia en papel el día 11/03/2010. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 15 de marzo de 2010, ha quedado INSCRITO en el TOMO 41764, FOLIO 178, HOJA B 396188, INSCRIPCION 1.

INCIDENCIAS : inscripción practicada en los términos previstos en el art.185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de sus presentantes, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

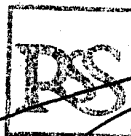
Barcelona, 15 de marzo de 2010
EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89
Base de cuantía declarada
Arancel: 1, 5, 13, 20, 21, 22, 24, 25
Honorarios: 128,99 euros
Reducción honorarios RDL 6/99 y 6/00



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de Unio Elsinor 55 SL (foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito

13 DIC 2010

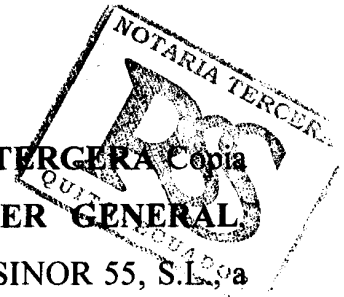


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

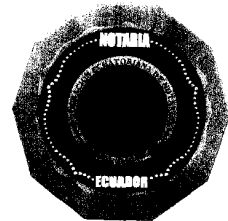
Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA Copia**
Certificada de la Escritura Pública de **PODER GENERAL**
otorgada por: SOCIEDAD LIMITADA UNIO EL SINOR 55, S.L.,
favor de: EDUARDO FERNANDO MORA UNDA. Sellada y
firmada en Quito, trece de diciembre del dos mil diez.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

UNIO ELSINOR 55 SL

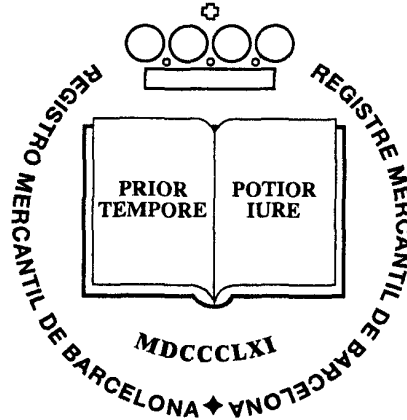
6



32046411



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

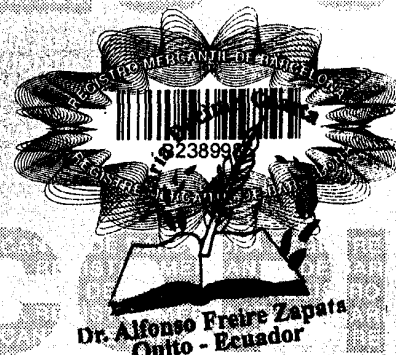
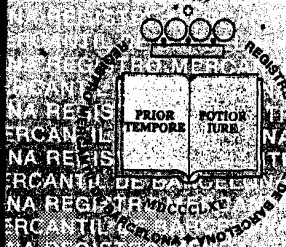


ESCANEAR

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA


Registradores de España



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
UNIO ELSINOR 55 SL

C.I.F.:
B65289050

Su constitución quedó inscrita en este Registro al folio 178 del tomo 41.764 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-396.188 el día 15 de marzo de 2.010.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Tomo: 41764 Folio: 180 Hoja: B-396188 INSCRIPCION 3

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en Barcelona a doce de marzo de dos mil doce.



DA 3ª L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
ACTE/S SENSE BASE DE QUANTIA



YO, M^a DOLORES FERNANDEZ IBÁÑEZ, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio n° B2389986, de Don José Antonio Rodríguez del Valle Iborra a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, 14 de marzo de 2012

El Registrador

Fdo.: M^a Dolores Fernández Ibáñez



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		FERNANDEZ IBAÑEZ, MARIA DOLORES	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR MERCANTIL	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	20/03/2012
7. por by/par	JEFE SECCION LEGALIZACIONES		
8. bajo el número Nº/sous nº	2012/14656		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:		Firma válida ACEBES HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Z1eU-t4dq-H9hM-j+Cs

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code of verification of the Apostille (*): AP:Z1eU-t4dq-H9hM-j+Cs

RAZON.- CERTIFICO Y DOY FE QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE
EN NUMERO DE TRES HOJAS SON IGUALES A SU
ORIGINAL, LAS MISMAS QUE ME HAN SIDO PRESENTADAS EN
NOTARIA PARA SU CIRCULACION.- QUITO
15 ABR 2012

Cette Apostille ne certifie que uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Pour vérifier l'émission de cette Apostille, voir l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>
Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Z1eU-t4dq-H9hM-j+Cs
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :